



Roj: **STS 1183/2020 - ECLI:ES:TS:2020:1183**

Id Cendoj: **28079140012020100211**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Social**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **12/05/2020**

Nº de Recurso: **157/2018**

Nº de Resolución: **300/2020**

Procedimiento: **Recurso de casación para la unificación de doctrina**

Ponente: **IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **STSJ M 11855/2017,**  
**STS 1183/2020**

UNIFICACIÓN DOCTRINA núm.: 157/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Garcia-Perrote Escartín

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Margarita Torres Ruiz

#### **TRIBUNAL SUPREMO**

##### **Sala de lo Social**

##### **Sentencia núm. 300/2020**

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Jesús Gullón Rodríguez, presidente

D<sup>a</sup>. María Lourdes Arastey Sahún

D. Ángel Blasco Pellicer

D. Sebastián Moralo Gallego

D. Ignacio Garcia-Perrote Escartín

En Madrid, a 12 de mayo de 2020.

Esta Sala ha visto el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por D.<sup>a</sup> María Luisa , representada y asistida por la letrada D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luz Lagunas Medina, contra la sentencia de fecha 6 de noviembre de 2017 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso de suplicación núm. 513/2017, formulado frente a la sentencia de fecha 10 de febrero de 2017, dictada en autos 1024/2016 por el Juzgado de lo Social núm. 23 de Madrid, seguidos a instancia de dicha recurrente, contra la Consejería de Sanidad (Servicio Madrileño de Salud), sobre despido.

Ha comparecido ante esta Sala en concepto de parte recurrida la Consejería de Sanidad (Servicio Madrileño de Salud), representado y asistido por la letrada de la Comunidad de Madrid Doña María Yanguas España.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Ignacio Garcia-Perrote Escartín.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 10 de febrero de 2016, el Juzgado de lo Social núm. 23 de Madrid, dictó sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: "FALLO: Que desestimo la pretensión principal de declaración de improcedencia del despido deducida en la demanda promovida por D.<sup>a</sup> María Luisa , frente a la CONSEJERIA



DE SANIDAD, por haberse producido una válida extinción del contrato de trabajo de interinidad suscrito por las partes en su día y estimando la pretensión subsidiaria, condeno a la demandada a abonar a la actora una indemnización por importe, de 7.639,17 €, por consecuencia de la extinción de su contrato de trabajo".

En dicha sentencia se declararon probados los siguientes hechos: "PRIMERO.- Que la actora ha venido prestando sus servicios en el Hospital "Dr. Rodríguez Lafora", sito en Colmenar Viejo, Km 13,800, por cuenta de la Comunidad de Madrid, desde el 19 de mayo de 2009, con la categoría profesional de Auxiliar de Hostelería, percibiendo un salario mensual, de 1.566,39 €, con inclusión de la prorrata de pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- Que la relación laboral nació y se formalizó mediante la suscripción, el 18 de mayo de 2009 de un contrato de trabajo de interinidad para cobertura de vacante vinculada a oferta de empleo público a tiempo completo, estipulándose en la cláusula primera que el trabajador contratado ocupará provisionalmente de forma interina y hasta la conclusión de los procesos selectivos regulados en los arts. 13.2 y 3 del Convenio Colectivo, la vacante nº NUM000 , de la categoría profesional Auxiliar de Hostelería, vinculada a la Oferta Pública correspondiente al año 1.999.

TERCERO.- Que por escrito del Director Gerente del Hospital fechado el 11 de agosto de 2016, le fue comunicado a la actora que el 30 de septiembre de 2016, finalizaba su relación laboral con ese Hospital, al haberse resuelto el proceso extraordinario de consolidación de empleo para el acceso a la categoría profesional de Auxiliar de Hostelería (Grupo V Nivel I Área C) según Resolución de 27 de julio de 2016 de la Dirección General de la Función Pública, al haberse adjudicado el puesto al nuevo titular del mismo y de acuerdo con la condición resolutoria pactada.

CUARTO.- Que por Orden de 3 de abril de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (BOCM de 29/06/2009), se convocó un proceso extraordinario de consolidación de empleo para el acceso a plazas de carácter laboral de la categoría profesional de Auxiliar de Hostelería (Grupo V, Nivel I, Área C).

OCTAVO.- Que por Resolución, de 15 de julio de 2016, de la Dirección General de Función Pública (BOCM 17/07/2016) se resolvió el proceso de referencia, resolviendo adjudicar destino a los aspirantes que han superado el proceso selectivo y que se relacionan en el Anexo I de esa Resolución, en el cual consta, en nº de orden 269, la adjudicación de la plaza nº NUM000 , del Servicio Madrileño de Salud, de adscripción al H. Dr. R. Lafora a Dña. Encarna , con la cual la demandada ha suscrito de conformidad con la referida Resolución, un contrato de trabajo indefinido, el 8 de agosto de 2016 (documento nº 12 del ramo de la demandada, que se tiene por reproducido), para ocupar el puesto de trabajo nº NUM000 , correspondiente a la Categoría de Auxiliar de Hostelería, en turno de mañana/ tarde, y con destino en el Hospital D. R. Lafora.

NOVENO.- Que no ostenta ni ha ostentado en el año anterior la cualidad de representante unitario o sindical de los trabajadores.

DECIMO.- Que la demandante registró una reclamación previa, el 18 de octubre de 2016".

**SEGUNDO.-** Interpuesto recurso de suplicación contra la anterior resolución, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó sentencia con fecha 6 de noviembre de 2017, en la que consta la siguiente parte dispositiva: "FALLAMOS: Estimamos parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por la representación Letrada de la Comunidad de Madrid contra la sentencia de 10 de febrero de 2017, dictada por el Juzgado de lo Social nº 23 de Madrid, en autos nº 1024/2016, promovidos contra la recurrente a instancia de Dª María Luisa , que revocamos exclusivamente en el sentido de absolver a la demandada de la condena al abono de la indemnización que dicha sentencia cuantifica en la suma de 7.639,17 euros. Sin costas. Dese a los depósitos y consignaciones, el destino legal".

**TERCERO.-** Contra la sentencia dictada en suplicación, se formalizó, por la representación procesal de Doña María Luisa , el presente recurso de casación para la unificación de doctrina, alegando la contradicción existente entre la sentencia recurrida y la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de TSJ de Madrid de 8 de mayo de 2017 (rec. 87/2017).

**CUARTO.-** Por providencia de esta Sala de fecha 15 de julio de 2019, se admitió a trámite el presente recurso, dándose traslado del mismo a la parte recurrida para que formalizara su impugnación en el plazo de quince días.

**QUINTO.-** Evacuado el trámite de impugnación, pasó todo lo actuado al Ministerio Fiscal para informe, dictaminando en el sentido de que el recurso formalizado debe ser en este trámite desestimado. Instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente, se declararon conclusos los autos.

**SEXTO.-** Por Providencia de fecha 27 de febrero de 2020 y por necesidades del del servicio se designó como nuevo Ponente al Magistrado Excmo. Sr. D. Ignacio García-Perrote Escartín, señalándose para votación y fallo del presente recurso el día 1 de abril de 2020.



Se inició la deliberación telemáticamente el día 1 de abril de 2020, en el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con varias prórrogas, y se concluyó en la fecha de su firma.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.- 1.-** La cuestión planteada en el presente recurso de casación para la unificación de doctrina es si la extinción del contrato de interinidad de la trabajadora recurrente, por cobertura reglamentaria de la vacante, tiene como consecuencia que la recurrente tenga derecho a la indemnización correspondiente a la extinción por causas objetivas prevista en el artículo 53.1 b) ET.

**2.-** La trabajadora venía prestando servicios para la Comunidad de Madrid desde el 19 de mayo de 2009 como auxiliar de hostelería con un contrato de interinidad por vacante (vacante núm. NUM000). El 30 de septiembre de 2016 se le comunicó la extinción de contrato de interinidad por haberse cubierto la vacante que ocupaba interinamente mediante el proceso extraordinario de consolidación del empleo convocado por Orden de 3 de abril de 2009 y resuelto en julio de 2016.

**3.-** La trabajadora impugnó la extinción de su contrato de trabajo, pretendiendo que se declarara la improcedencia del despido y, subsidiariamente, que se le reconociera una indemnización de veinte días de salario por año de servicio.

La pretensión principal fue desestimada por la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 23 de Madrid de 10 de febrero de 2017 (proc. 1024/2016), "por haberse producido una válida extinción del contrato de trabajo de interinidad". Pero el juzgado de lo social estimó la pretensión subsidiaria apoyándose en la sentencia del TJUE 14 de septiembre de 2016 (C-596/14, de Diego Porras I).

**4.-** Interpuesto recurso de suplicación por la Comunidad de Madrid contra la sentencia del juzgado de lo social, el recurso fue parcialmente estimado por la sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Madrid de 6 de noviembre de 2017 (rec. 513/2017), que absolvió a la Comunidad de Madrid de la condena al abono de la indemnización reconocida en la instancia de veinte días de salario por año de servicio.

### SEGUNDO. - El recurso de casación para la unificación de doctrina

**1.-** La sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Madrid de 6 de noviembre de 2017 ha sido recurrida en casación para la unificación de doctrina por la trabajadora, alegando la infracción de la aplicación de la doctrina contenida en la sentencia del TJUE 14 de septiembre de 2016 (C-596/14, de Diego Porras I).

**2.-** El recurso invoca como sentencia de contraste la sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Madrid de 8 de mayo de 2017 (rec. 87/2017), en la que, con apoyo en la sentencia del TJUE 14 de septiembre de 2016 (C-596/14, de Diego Porras I), se reconoció el derecho a la indemnización de veinte días de salario por año de servicio como consecuencia de la extinción del contrato de trabajo de interinidad por cobertura de la vacante.

Y lo que solicita el recurso de casación para la unificación de doctrina es, precisamente, que se reconozca a la recurrente esa indemnización de veinte días de salario por año de servicio.

### TERCERO. - La existencia de contradicción y la doctrina correcta

**1.-** La sentencia recurrida y la sentencia de contraste son contradictorias a los efectos del artículo 219.1 LRJS.

En efecto, la sentencia recurrida rechaza que la extinción del contrato de interinidad por vacante por cobertura reglamentaria de la plaza de lugar a una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, mientras que, por el contrario, la de contraste reconoce el derecho a esa indemnización.

**2.-** Procede desestimar el recurso de casación para la unificación de doctrina.

Por lo que se refiere a la extinción de forma regular del contrato de interinidad por vacante, tras las sentencias del TJUE de 5 de junio de 2018 (C-677/16, Montero Mateos) y de 21 de noviembre de 2018 (C-619/17, de Diego Porras II), hemos dicho con reiteración que no procede el abono de la indemnización de veinte días de salario por año de servicio prevista en el artículo 53.1 b) ET, ni la aplicación de la doctrina de la STJUE de 14 de septiembre de 2016 (C-596/14, de Diego Porras I), rectificadas por las sentencias del TJUE antes citadas.

Nos remitimos en este sentido, por todas, a las SSTS 13 de marzo de 2019 (Pleno, rcud. 3970/2016); 8 de mayo de 2019 (rcud. 3921/2017 y 544/2018); 9 de mayo de 2019 (rcud. 288/2018, 318/2018 y 1154/2018); y 12 de junio de 2019 (rcud 314/2018).

### CUARTO. - La desestimación del recurso

**1.-** El razonamiento anterior, de conformidad con el informe del Ministerio Fiscal, conduce a la desestimación del recurso de casación para la unificación de doctrina.



2.- No procede que la Sala se pronuncie sobre costas ( artículo 235.1 LRJS).

## FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido :

1.- Desestimar el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por DOÑA María Luisa , representada y asistida por la letrada Dña. M<sup>a</sup> Luz Lagunas Medina, contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 6 de noviembre de 2017 (rec. 513/2017), que estimó parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por la Comunidad de Madrid contra la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 23 de Madrid de 10 de febrero de 2017 (proc. 1024/2016).

2. Confirmar la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 6 de noviembre de 2017 (rec.513/2017).

3.- No efectuar declaración alguna sobre imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.